

ATALAYA DE LA MANCHA. EN MADRID.

Miércoles 48 de Mayo de 1844.

*Artículo sobre la monstruosa ilegalidad y nulidad de
la Constitución formada por las Cortes
extraordinarias.*

Los males que afligian nuestra Patria nos hicieron desear unas Cortes, que compuestas de las personas respetables que habian sido llamadas á ellas siempre, hubieran podido seguramente aliviar nuestras aflicciones. Desde luego se vió que ocupadas por nuestros enemigos todas nuestras provincias, menos Galicia y Valencia, era imposible una convocacion legítima; y en estas circunstancias los deseos del bien nos precipitaron á procurar su reunion, eligiendo de entre los fugados á Cádiz personas que representasen las provincias ocupadas; y he aquí el principio de esa multitud de males que han estado para hundir nuestra Religion y nuestro trono en una misma sepultura. Apenas la Regencia publica la convocatoria, quando se reúnen todos los perversos á formar las listas de los que deben hacer Diputados, y á repartirlas entre los electores, encomiando extraordinariamente el mérito de los escogidos. Los buenos que solo ansiaban las Cortes, y que no podian creer que entre los emigrados hubiese ninguno que no amase de todo corazón á la Religion y al Rey, votaron ciegamente conforme las listas que les fueron entregadas la vispera.

Pero el cielo queria hacernos apurar el cáliz de hiel que nuestros pecados tenian merecidos. Embebido el partido de la maldad en sus ideas de usurpacion, para todo se valieron del puesto en que la intriga les habia colocado, ménos para lo que habian sido convocados. Los exércitos se dexaron destruir de intento en vez de reforzarlos y aumentarlos. La hacienda nacional desangrada de nuevo con la extraccion de mas de dos mil y quatrocientos duros diarios que llevaban los Diputados por sus dietas, se llegó á ver sin dinero y sin recursos; y los franceses se fuéron apoderando así de Badajoz, Tarragona, Tortosa y Valencia, reconquistando á Figueras, porque las Córtes no quisieron socorrer ninguna de estas plazas. En vano clamaban muchos buenos Diputados: *Guerra y Hacienda. Las Córtes solo han sido convocadas para tratar de estos dos puntos.* Nuestros enemigos estaban demasiado interesados en que los franceses no se fuesen de España, para que ellos pudiesen convenir con los votos de los buenos. Ya se ve, echados los franceses, habia de venir FERNANDO, y las Córtes *extraordinarias* debian cesar. ¿Como poder entónces destruir la Religion, y guillotinar al Rey?

Burlanse de la Nación, y postergados todos los deberes de Diputados pasan á formar una Constitucion fundamental. „¿Para que queremos Patria sin Constitucion? decian con audacia increible los enemigos de nuestro bien. Primero es formar una Constitucion que nos ponga á cubierto de la arbitrariedad y del despotismo, que echar á los franceses. ¿De que nos serviria vernos libres de Napoleon, si habiamos de sér mandados por otro tirano tan tirano ó mas que él? Así que, lo que mas nos interesa es formar una Constitucion que asegure para siempre nuestra libertad y nuestros imprescriptibles derechos.”

Traidores declarados: ¿pero y quien os ha dado poderes para formar esa Constitucion que va á tras-



tornar todas nuestras leyes? Las provincias no, los pocos españoles refugiados en Cádiz tampoco; ni ellos os los podían haber dado, aunque hubieran querido, porque ellos no son Nación. Las circunstancias han podido sí legitimar vuestra eleccion, y daros una facultad efímera para las urgencias del momento, pero no otra cosa. Nadie puede dar lo que él no tiene, y veinte ó treinta individuos de una provincia (que de algunas no había tantos á hacer la eleccion) no pueden representar toda la provincia.

Pero yo quiero suponer que las provincias *todas* os hubiesen dado el encargo de formar una nueva Constitucion. ¿No sabiais que en una Monarquía como la nuestra ninguna ley obliga sin la sancion del Rey? No sabiais..... Pero españoles, leed las leyes que ellos han estampado en esa misma Constitucion. Estas ni á vosotros pueden seros sospechosas, ni ellos las podrán tachar. *Constitucion de la Monarquía española* proclamada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812.

Art. 141. Si hubiere sido adoptado (el proyecto de ley), se extenderá por duplicado en forma de ley, y se leerá en las Cortes; hecho lo qual, y firmados ambos originales por el presidente y dos secretarios, serán presentados inmediatamente al Rey por una diputacion.

Art. 142. El Rey tiene la sancion de las leyes.

Art. 143. Da el Rey la sancion por esta fórmula firmada de su mano: „Publíquese como ley.”

Art. 144. Niega el Rey la sancion por esta fórmula, igualmente firmada de su mano: „Vuelva á las Cortes;” acompañando al mismo tiempo una exposicion de las razones que ha tenido para negarla.

Art. 145. Tendrá el Rey treinta dias para usar de esta prerrogativa: si dentro de ellos no hubiere dado ó negado la sancion, por el mismo hecho se entenderá que la ha dado, y la dará en efecto.

Art. 146. Dada ó negada la sancion por el Rey,

devolverá á las Cortes uno de los dos originales con la fórmula respectiva, para darse cuenta en ellas. Este original se conservará en el archivo de las Cortes, y el duplicado quedará en poder del Rey.

Art. 147. Si el Rey negare la sancion, no se volverá á tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año; pero podrá hacerse en las del siguiente.

Art. 148. Si en las Cortes del siguiente año fuere de nuevo propuesto, admitido y aprobado el mismo proyecto, presentado que sea al Rey, podrá dar la sancion, ó negarla segunda vez en los términos de los artículos 143 y 144; y en el último caso, no se tratará del mismo asunto en aquel año.

Pues ahora bien, hombres obcecados por vuestra maldad: si vosotros mismos confesais y decretais que es indispensable la sancion del Rey para qualquiera ley, ¿como quereis que dexen de ser nulas esa multitud de leyes que forman la Constitución? Otra pregunta: Estando en las facultades del Rey dar ó negar la sancion una y otra vez, ¿como pretend que ahora la dé por fuerza? Tercera. Si para el examen de una sola ley se le conceden treinta dias de término, ¿como no se le concede para el examen de tantas, y tales ni un solo minuto? ¿qué digo un minuto? ¿ni siquiera ir á su casa? ¡Oh! ¡y en que multitud de injusticias y de atropellamientos se ven envueltos los hombres, quando no son la rectitud ni el deseo del bien los resortes que los impelen!

Espanoles que habeis tenido la desgracia de ser seducidos por la capciosidad estudiada de nuestros enemigos: que la recta razon vuelva á recobrar su imperio sobre vosotros: que la reflexion y no la preocupacion engañosa sean las que determinen vuestra decision: que la justicia y la solidez sean los únicos á arrancar vuestra sentencia sobre todos los negocios: que la ley y no el despótico capricho de hombres sin probidad sea lo que arrebate nuestro res-

peto y suplicio. Entónces..... ¡ah! entónces ¡que himnos de gratitud no deberemos tributar á nuestro idolatrado FERNANDO, que seguidor imperturbable de nuestras sabias leyes, ha decretado hacer que estos despotas que así se habian burlado de toda la Nacion y su Código admirable, sirvan de escarmiento á quantos existan despues de nosotros, á fin de que ningun impio ose otra vez jamas querernos hacer el juguete de sus tiranos antojos: de que nadie se propase á usurparse facultades que no le sean concedidas, en mal de su Religion y de su Patria. ¿Creian por ventura esos hombres precipitados, que nuestro Rey habria mudado de sentimientos en el pais de la injusticia? Los vicios que rodaban á su alrededor solo han servido para asegurarle mas y mas, en que el Soberano que quiera ver la felicidad entre sus vasallos, no debe permitir el mas leve traspasamiento de los límites marcados á cada uno. Si Luis xvi hubiera llevado á un suplicio, quando pudo, á los primeros que propusieron despojarle de su soberania, y que abrogándose facultades que no tenían, se empeñaron en hacerle jurar aquella Constitucion de donde copiaron las Cortes extraordinarias, la suya, la Francia no se hubiera visto envuelta en esa indescriptible inmensidad de males que la atraxo el asenso del buen Rey á jurarla. No; si Luis xvi, en vez de jurar la Constitucion, hubiera hecho quemar vivos en medio de las plazas publicas á los principales autores y factores de ellas; el siglo de Luis xvi se hubiera citado como un siglo que habria hecho época por su felicidad. Las virtudes del Rey, y las ideas de que su corazon estaba poseido en favor de la Religion y de la Francia, nos habia dado mas que suficientes motivos para esperarlo así. Mas el Cielo quiso reservar para FERNANDO y su España esta era venturosa. Permitió su providencia que nos llegásemos á ver á orillas del mismo precipicio, y en estado que ya fuese inevitable en lo humano un trastorno

igualmente funesto y luctuoso; los malvados decretan que nuestro Soberano jure como Luis esa Constitucion monstruosa é ilegal que debia sellar nuestra ruina; pero nuestro idolatrado FERNANDO, fiel observador de las leyes que habia jurado, y que hacen nuestra felicidad y nuestra gloria, conoce que no puede ni debe prestarse á un juramento decretado por solo una gavilla de perversos, penetra la monstruosa ilegalidad de su Constitucion, y los fines de sus autores criminales, cuya impunidad habria hecho de nuestra Nacion otra Francia Robesperriana: y revestido de una justa y religiosa entereza, declara la nulidad de estas nuevas leyes, y el castigo de los que propasadores sacrilegos de los limites de su autoridad se habian erigido en tiranos de la Patria. Toda la Nacion eleva sus manos al Señor para darle las gracias mas cordiales por este grandioso beneficio, y se congratula ya por su futura felicidad. Hubiera sido la primera vez que los españoles habriamos sido injustos y desagradecidos, si no hubiésemos conocido la justicia con que nuestro Soberano se habia negado á jurar una Constitucion, tan nula por una parte, y tan perjudicial por otra, como lo evidenciaremos otro dia.

Búrgos 25 de Mayo.

Muy señor mio y amigo. Recibí la muy apreciable de vd. con el gusto y alegría que puede considerar, por la felicidad y libertad que recibimos todos con el Manifiesto y venida de nuestro amabilísimo Rey y Señor Soberano, á quien amamos como á un enviado del Señor para conservarnos nuestra santa Religion, que estaba á los umbrales de la muerte para nosotros los españoles, á quienes quatro pícaros Jacobinos intentaban esclavizar en lo temporal y espiritual. ¡Pobre España, quan perseguida eres!

Pero quan rica, pues siempre has sido y será la dote y patrimonio de nuestra Madre la Virgen Santísima: y si á esta tiene de su parte, ¿quien podrá con ella? En fin, echóse el sello á todas nuestras desgracias: ya no podemos ver mas que felicidades con un Rey tan Santo: en nada creemos va á desmerecer á S. Fernando. Este ruega por él; y nuestros tibios ruegos y súplicas al Señor no cesarán de implorar porque le dé acierto en su feliz Reynado.

Ayer se vió el regocijo en esta Ciudad cubierta de luto hacia ya seis años. Junto el pueblo con la tropa, y á cosa de las diez de la mañana se arrancaron del Consistorio las letras doradas que decian: *Plaza de la Constitucion*: se hizo una hoguera, y se arrojaron á las llamas con la misma Constitucion y otros papeles de los *liberales*; con una general aclamacion, acompañada de vivas mezcladas con lágrimas de alegria, y algunas voces que decian *mueran los traidores*. En seguida se llevaron las cenizas á casa del Juez politico, á quien no encontraron, para llevarle á la cárcel; pero después le sacaron de la casa de este Gobernador militar, y le pusieron en ella. El pueblo, junto con la tropa, comenzaron con la mayor orden á prender á varios sugetos; y hasta el anochecer entraron en la cárcel los sugetos contenidos en la adjunta lista, y seguirán.

Se sacó en público el estandarte de la Santa Inquisicion, y nada sucedió de desgracia: de lo demas que ocurra avisaré, pues va á salir el correo, y por lo mismo no es mas largo este su siempre, siempre amigo Q. S. M. B.=M. P.

Lista de los presos de todas clases que han entrado en esta Real cárcel de Burgos hoy día 14 de Mayo por orden de todos los tribunales del Real Gobierno.

D. Tomas Cid.	Don Chavolin, frances.
D. Ignacio Merino.	José Corno, id.
D. Andres del Castillo.	Doña Paula González.
D. Pedro Campos.	Doña Luisa de Matá.
D. Blas Simprun.	Doña Manuela Vivanco.
D. Pablo Merino.	Manuela Merino.
D. Andres Telesforo.	Rafaela Perea.
Francisco Corral.	Manuel Asenjo.
D. Tadeo Bastida.	D. Casimiro Dominguez de la Torre.
D. Victor Casas.	D. José Antonio de Soto.
D. Josef Gutierrez.	D. Juan Diaz de Ortega.
D. Josef Severo Patiño.	D. José de Arce.
D. Manuel de Quevedo.	D. Mariano de la Peyra.
Francisco Tornadijo.	Antonio Ferrari, frances.
D. Rafael Perez Romo.	D. Antonio Bermejo.
D. Hilario Aguado.	D. Manuel Martinez.
D. Fermin Bravo.	D. Antonio Ramirez, Gefepolitico.
D. Cirilo Merino.	
D. Isidro Thomé.	
D. Tomas Morales.	

SEVILLA:

POR D. JOSEF HIDALGO.

Año de 1814.